estarseguros

En todo momento

CONDICIONADO

SEGURO PARA YATES Y EMBARCACIONES DE RECREO

TASA MEDIA

Zona Gran Caracas

Regional Caracas
Centro Plaza, Torre D, Piso 12,
1era. Transversal, Los Palos Grandes
Master (58) (212) 278 0000 / 0003

Zona Centro

Sucursal Valencia
Avenida Bolívar Norte, Centro Profesional,
Mezzanina 1, Piso 6, Oficinas 641 a 644.
Master (58) (241) 822 4435 / 4551 / 5264 / 5764
/ 6550 / 6869 / 9972

Agencia Maracay
Av. Las Delicias, Centro Empresarial Europa,
Piso 2, Nivel 3, Oficina Nro. 231.
Master (58) (243) 241 6323 / 7131 / 7213 / 8639

Sucursal Barquisimeto
Carrera 2, cruce con Calle 11, Parcela Nro. 59,
C.C. El Parral, Piso 3, Oficina Nro. 310, Urb. El Parral.
Master (58) (251) 254 3733 / 4802 / 5628

Agencia Acarigua
Av. 34 cruce con Calle 30. C.C. Royal Caribe, Planta Alta.
Master (58) (255) 623 6606 / 664 3545

Zona Oriente

Sucursal Puerto Ordaz
Avenida Colombia, cruce con Calle Las Américas,
Torre Loreto I, Planta Baja, Oficina N° 8.
Master (58) (286) 923 3082 / 6549 / 7360 / 7482
/ 7528 / 8270 / 8428

Sucursal Puerto La Cruz
Av. principal de Lechería. C.C. Aventura Plaza,
Nivel Comercio, Locales C1 y C41. Edo. Anzoategui
Master (58) (281) 281 8992 / 9895 / 7433 / 8490
/ 9971 / 8004 / 287 3442

Zona Occidente

Sucursal Maracaibo
Av. Bella Vista 4, con Calle Falcón 85,
Edif. Banco Caracas, Planta Baja.
Master (58) (261) 792 3004 / 3010 / 3014 / 3019 / 3021
/ 3059 / 3358 / 4096

Sucursal San Cristóbal
Calle Quinimari con Av. 19 de Abril,
N° C-90, Urbanización Pirineos.
Master (58) (276) 355 5253 / 5265 / 1307
357 9107 / 353 3785

Agencia Valera
C.C. Montecassino, sector Las Acacias, calle 18 y 19
entre Av. 4 y 5. Parroquia Juan Ignacio Montilla
Municipio Valera, Edo. Trujillo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro LA EMPRESA DE SEGUROS se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las condiciones particulares y anexos, y a indemnizar al ASEGURADO o BENEFICIARIO la pérdida o daño sufrido al bien asegurado y hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro-Recibo de Póliza.

CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

EMPRESA DE SEGUROS: Estar Seguros, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de la presente póliza.

TOMADOR: Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a LA EMPRESA DE SEGUROS y se obliga al pago de la prima.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que sobre sus bienes o sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las condiciones particulares y anexos en al Póliza.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que debe pagar LA EMPRESA DE SEGUROS.

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Las condiciones generales, las condiciones particulares, la solicitud o cuestionario de seguro, el Cuadro-Recibo, recibo de prima y los anexos que se emitan para complementar o modificar la Póliza.

CUADRO-RECIBO DE PÓLIZA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIOS, razón social, registro de información fiscal (R.I.F.) y datos del registro mercantil y dirección de la sede principal de LA EMPRESA DE SEGUROS e identificación completa de su representante, dirección del TOMADOR, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, ubicación y característica del bien asegurado, riesgos cubiertos, suma asegurada, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, deducibles y firmas de LA EMPRESA DE SEGUROS y del TOMADOR.

CONDICIONES PARTICULARES: Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.

PRIMA: Es la única contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar EL TOMADOR
a LA EMPRESA DE SEGUROS en virtud de la celebración del presente contrato.
EL TOMADOR está obligado al pago de la prima en las condiciones establecidas
en la presente Póliza.

SINIESTRO: Es el acontecimiento del cual depende la obligación de indemnizar por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS.

DEDUCIBLE: Cantidad indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza que deberá asumir EL ASEGURADO y en consecuencia no será pagada por LA EMPRESA DE SEGUROS en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

SUMA ASEGURADA: Es el límite máximo de responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS y que está indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza.

CLÁUSULA 3: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

LA EMPRESA DE SEGUROS no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si EL TOMADOR, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.

2. Si EL TOMADOR o EL ASEGURADO actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por el dolo del TOMADOR, de EL ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

3. Si EL TOMADOR o EL ASEGURADO actúa con culpa grave o si el siniestro ocasionado por culpa grave del TOMADOR, de EL ASEGURADO o del BENEFICIARIO. No obstante, LA EMPRESA DE SEGUROS, estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con LA EMPRESA DE SEGUROS en lo que respecta la Póliza.

4. Si EL TOMADOR, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a LA EMPRESA DE SEGUROS.

5. Si el Siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de LA EMPRESA DE SEGUROS.
6. Si EL TOMADOR, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO no notificare el siniestro o no entregare los documentos requeridos por LA EMPRESA DE SEGUROS dentro de los plazos señalados en la Sección 6 (Indemnizaciones), cláusulas 1 (Notificación de Reclamos) y 2 (Presentación de Recaudos) de las Condiciones Particulares de esta Póliza, a menos que compruebe que la misma dejó de realizarse por una causa extraña no imputable a él.

7. Si EL TOMADOR o EL ASEGURADO intencionalmente omitiere dar aviso a LA EMPRESA DE SEGUROS sobre la contratación de Pólizas que cubran los mismos riesgos o hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.

8. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 4: VIGENCIA DEL CONTRATO

LA EMPRESA DE SEGUROS asume las consecuencias de riesgos ajenos a partir de la fecha de celebración del contrato de seguros, el cual se producirá una vez que EL TOMADOR notifique por escrito su consentimiento a la proposición formulada por LA EMPRESA DE SEGUROS, o cuando ésta participe a EL TOMADOR por escrito su aceptación a la solicitud por éste efectuada. En todo caso, la vigencia del contrato se hará constar en el Cuadro-Recibo de Póliza, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento, o el modo de determinarlo.

CLÁUSULA 5: RENOVACIÓN

Esta Póliza tendrá un período de duración indicado en el correspondiente Cuadro-Recibo de Póliza, renovable por períodos de igual duración, sin que ello implique que la misma sea prorrogable de forma tácita.

CLÁUSULA 6: PRIMAS

EL TOMADOR debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquella no será exigible sino contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de Póliza. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, LA EMPRESA DE SEGUROS tendrá derecha a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida con fundamento en la presente Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas, aun cuando las mismas hubieren sido aceptadas formalmente por LA EMPRESA DE SEGUROS.

LA EMPRESA DE SEGUROS no está obligada a cobrar las primas a domicilio ni dar aviso de su vencimiento y si lo hiciere no sentará precedente de obligación o podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso. El pago de la prima se debe hacer en el domicilio de LA EMPRESA DE SEGUROS o en cualquier Agencia o Sucursal.

De las primas, se establece:

a) El Tomador tendrá un plazo de quince (15) días consecutivos contados desde la fecha de su emisión para pagar la prima una vez que ésta sea exigida.
b) En caso de ocurrir un siniestro y el tomador aún no ha pagado la prima LA EMPRESA DE SEGUROS exigirá el pago de la prima inmediatamente.

CLÁUSULA 7: DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

EL TOMADOR y EL ASEGURADO tienen el deber, antes de la celebración del contrato, de declarar con exactitud a LA EMPRESA DE SEGUROS, de acuerdo con la Solicitud del Seguro que ésta le proporcione y los requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él

conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

LA EMPRESA DE SEGUROS deberá participar a EL TOMADOR, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud de seguros, que puedan influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar y resolver la Póliza mediante comunicación dirigida a EL TOMADOR, en el plazo de un (1) mes contados a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud EL TOMADOR o EL ASEGURADO. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16º) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición de EL TOMADOR en la caja de LA EMPRESA DE SEGUROS. Corresponderán a LA EMPRESA DE SEGUROS las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. LA EMPRESA DE SEGUROS no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que LA EMPRESA DE SEGUROS haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y a la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.
Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

CLÁUSULA 8: FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del TOMADOR, de EL ASEGURADO o del BENEFICIARIO, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que LA EMPRESA DE SEGUROS, de haberlas conocido no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA 9: TERMINACIÓN ANTICIPADA

LA EMPRESA DE SEGUROS podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al TOMADOR, siempre y cuando se encuentre en la caja de LA EMPRESA DE SEGUROS, a disposición del TOMADOR, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, EL TOMADOR podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, LA EMPRESA DE SEGUROS deberá poner a disposición al TOMADOR la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de seguros, correspondiente al período que falta por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del ASEGURADO o BENEFICIARIO a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima de la cobertura afectada cuando la indemnización sea por pérdida total.

Asimismo, se establece que no procederá la terminación anticipada de la Póliza para las coberturas de Responsabilidad Civil ante terceros afectados, obligatoria (conforme a la Ley General de Marina y Actividades Conexas), Accidentes Personales y Gastos Médicos.

CLÁUSULA 10: PLURALIDAD DE SEGUROS

En el caso de las coberturas de daños, cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más Empresas de Seguros, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las Empresas de Seguros, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que EL ASEGURADO tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las empresas de Seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO puede pedir a cada Empresa de Seguro la indemnización debida según la respectiva Póliza. La Empresa de Seguro que ha pagado una cantidad Superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Empresas de Seguros, a menos que éstas hayan pagado lo que le correspondan según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra EL BENEFICIARIO. En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta Póliza será válida y obligará a LA EMPRESA DE SEGUROS a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras Pólizas celebradas. En caso de siniestro EL BENEFICIARIO no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la Póliza o aceptar modificaciones a la misma con LA EMPRESA DE SEGUROS, en perjuicio de las restantes Empresas de Seguros.

CLÁUSULA 11: PAGO DE INDEMNIZACIONES

LA EMPRESA DE SEGUROS esta obligada a satisfacer la indemnización de ser el caso, dentro de un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que EL ASEGURADO haya entregado todos los recaudos requeridos que figuran en las Condiciones Particulares se esta Póliza en la Sección 6 (Indemnizaciones) Cláusula 2 (Presentación de Recaudos).

CLÁUSULA 12: RECHAZO DEL SINIESTRO

EL ASEGURADO o los BENEFICIARIOS tienen derecho a ser notificados por escrito, dentro del plazo señalado en la Cláusula anterior, de las causas de hecho y de derecho que a juicio de LA EMPRESA DE SEGUROS justifican el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida. Esta obligación existirá también cuando LA EMPRESA DE SEGUROS pague solo parte de la indemnización reclamada por los BENEFICIARIOS.

CLÁUSULA 13: PERITAJE

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

a) Nombrar por escrito un Perito único de común acuerdo entre las partes.

b) En caso de desacuerdo sobre la designación del Perito único, se nombrarán por escrito dos Peritos, uno por cada parte, en el plazo de dos (2) meses calendarios a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra dicha designación.

c) En el caso de que una de las dos partes se negara a designar o dejare de nombrar un Perito en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor.

d) Si los dos Peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos de discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer Perito nombrado por ellos, por escrito, y su apreciación agotará el procedimiento.

e) El Perito único, los dos Peritos o el Perito tercero, según el caso decidirán en que proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualquiera de los dos Peritos, que aconteciere en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos, o atribuciones del Perito sobreviviente.

Asimismo, si el Perito único o el Perito tercero falleciere antes del dictamen final, las partes o los Peritos que le hubieren nombrado, según sea el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El Perito único, los dos Peritos o el Perito tercero, según el caso deberán conocer la materia relativa al peritaje.

Los Peritos deberán presentar su informe de apreciación y acuerdos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su designación.

CLÁUSULA 14: ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de sus funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir; en caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 15: CADUCIDAD DE ACCIONES

EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO perderán todo derecho a ejercer acción judicial (demanda) contra LA EMPRESA DE SEGUROS o convenir con ésta al Arbitraje previsto en la cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

a) En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha del rechazo.

b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha en que LA EMPRESA DE SEGUROS hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

CLÁUSULA 16: PRESCRIPCIÓN

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 17: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

LA EMPRESA DE SEGUROS queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO contra los terceros responsables. No obstante, esta subrogación de derechos no aplicará para los casos que afecten la cobertura de Accidentes Personales.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quién mantenga unión estable de hecho, por otros parientes de EL ASEGURADO o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deben responder civilmente.

EL ASEGURADO o BENEFICIARIO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza. En caso de siniestro, EL ASEGURADO o BENEFICIARIO está obligado a realizar a expensas de LA EMPRESA DE SEGUROS, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA 18: MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que EL TOMADOR notifique su consentimiento a la proposición formulada por LA EMPRESA DE SEGUROS

o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por EL TOMADOR.

Las modificaciones se harán constar mediante anexos, debidamente firmados por un representante de LA EMPRESA DE SEGUROS y EL TOMADOR, los cuales prevalecerán sobre las condiciones particulares y éstas sobre las condiciones generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en la cláusula 4 (Vigencia del Contrato) y 6 (Primas) de estas Condiciones Generales.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por LA EMPRESA DE SEGUROS con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza o de rehabilitar la Póliza suspendida, si LA EMPRESA DE SEGUROS no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

CLÁUSULA 19: TRANSFERENCIA DE DERECHOS

EL ASEGURADO no podrá transferir sus derechos sobre la Póliza sin la aprobación por escrito de LA EMPRESA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 20: AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de LA EMPRESA DE SEGUROS o a la dirección de EL TOMADOR o de EL ASEGURADO que conste en el Cuadro-Recibo de Póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA 21: DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguros.

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN 1: DEFINICIONES

ACCIDENTE: Se entiende por accidente el hecho que, proveniente de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO, ocasione daños materiales al Bien Asegurado, a terceros o lesiones corporales que tengan como consecuencia la invalidez temporal, permanente o la muerte.

ASALTO O ATRACO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

DAÑOS MALICIOSOS: Actos ejecutados de forma aislada por persona (distinta al TOMADOR, al ASEGURADO o BENEFICIARIO) o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO: Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

EMBARCACIÓN: Es aquella descrita en el Cuadro-Recibo de Póliza, con inclusión de su casco, velas, mástiles, avíos, maquinarias, botes y otros equipos y/o accesorios fijos e indispensables para la segura navegación de la misma, incluyendo otros mobiliarios, tal como seria vendida normalmente.

EN SERVICIO ACTIVO: Período cuando la embarcación esta habilitada y disponible para su uso inmediato.

EN VARAMIENTO: Período cuando la embarcación esta anclada en un lugar seguro; no disponible para uso inmediato, ni usada como vivienda.

EFECTOS PERSONALES: La vestimenta, los equipos deportivos, binoculares, lentes, cámaras fotográficas y equipos de video propiedad de EL ASEGURADO o de los pasajeros de la embarcación. No se consideran como efectos personales: objetos de oro, plata, platino, joyas, pieles, armas de fuego, teléfono celulares, computadoras personales, equipos de sonido, dinero, tarjetas de crédito, cheques de viajero ni otros documento o valores.

HURTO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran los bienes.

MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR: Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

PASAJERO: Cualquier persona invitada por el ASEGURADO para que viaje en la embarcación sin pago de pasaje y que no desempeñe ninguna labor remunerada dentro de la embarcación.

PÉRDIDA O DAÑO: Se refiere al perjuicio o destrucción sufrida por la embarcación.

PÉRDIDA TOTAL: Se refiere a la pérdida o daño total de la embarcación o cuando el costo de la reparación de los daños es igual o mayor al setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada de la embarcación, incluyendo sus accesorios.

REMOLQUE: Medio de transporte que no posee propulsión propia y permite mover la embarcación fuera del agua. Nos se considera parte del remolque el vehículo al cual se engancha éste.

ROBO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

SAQUEO: Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un grupo de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

TERCERO: Se refiere a personas que no sean EL ASEGURADO, parientes de EL ASEGURADO por consaguinidad hasta el 4° grado y por afinidad hasta el 2° grado, empleados o dependientes legales.

TERRORISMO: Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, radiales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

SECCIÓN 2: COBERTURA BÁSICA

CLÁUSULA 1: ALCANCE DE LA COBERTURA

La embarcación queda cubierta por la presente Póliza:

a) Mientras esté en servicio activo (dentro de los límites de navegación establecidos en el Cuadro-Recibo de Póliza) en el mar, o en navegación interna, o en puertos, muelles, diques, canales, andamiajes, pontones, tierra firme o fango, incluyendo arrastre y botadura, con permiso para navegar con o sin prácticos, para hacer viajes de prueba, y para ayudar a remolcar embarcaciones y lanchas accidentadas, como sea costumbre. Se garantiza que la embarcación no será remolcada excepto como sea costumbre o cuando necesite ayuda, o se hayan acordado bajo contrato, servicios de salvamentos o remolque por parte de sus

propietarios, capitanes, maestres o fletadores.

b) En período de varamiento, fuera de servicio activo, de acuerdo a lo previsto en el Cuadro-Recibo de Póliza, incluyendo arrastre y botadura, carenaje, desmantelamiento, ajustes, reparaciones, o bajo reconocimiento. También se incluyen la entrada y salida de diques, los períodos de varamiento amarrada a un muelle (y las labores de acondicionamiento necesarias), y autorización para ser movida, remolcada o de otra manera, de su lugar de anclaje (sin salir de los límites del puerto o lugar donde la embarcación esté varada). Se excluye cualquier período durante el cual la embarcación esté siendo utilizada como vivienda, o sujeta a reparaciones mayores o en remodelación.

CLÁUSULA 2: COBERTURA DE PÉRDIDA O DAÑO

Esta póliza cubre un exceso del deducible hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio, la pérdida o daño total o parcial, sufrido por la embarcación por o como consecuencia de:

1. Incendio, humo.
2. Naufragio, Colisión o Hundimiento.
3. Tempestad, Huracán, Maremoto, Marejada, Ventarrón, Inundación o Rayo.
4. Terremoto, Erupción Volcánica.
5. Accidentes en la carga o descarga o por el manejo de carga o víveres, aparejos, equipos, maquinarias o combustible.
6. Caída de motores fuera de borda, única y exclusivamente como consecuencia de los accidentes mencionados en al punto anterior.
7. Estallido de calderas, rotura de ejes, explosiones, o defectos latentes en el casco o la maquinaria cuando no sean gastos para reemplazar o reparar las partes defectuosas.
8. Robo de la embarcación entera, o de sus botes o lanchas.
9. Robo de motores fuera de borda, siempre y cuando estén conectados a la embarcación sus botes o lancha por medio de un dispositivo antirrobo, adicional a la instalación usual.
10. Robo de maquinaria, incluyendo motores fuera de borda, aparejos o equipos, mediante entrada forzada en la embarcación o su lugar de depósito.
11. Contacto con el muelle o equipos portuarios o con transporte terrestre o con aeronave u objetos similares desprendidos de ella.
12. Negligencia de cualquier persona cuando no sea consecuencia de la reparación de cualquier defecto resultante por negligencia o incumplimiento del contrato con respecto a alguna reparación o trabajo de alteración realizado a cuenta de EL ASEGURADO por concepto de mantenimiento o remodelación de la embarcación.
13. Actos malintencionados ocasionados por un tercero.

CLÁUSULA 3: GASTOS DE RECONOCIMIENTO

Esta Póliza cubre los gastos incurridos razonablemente con el fin específico de hacer una revisión del fondo de la embarcación después de un embarrancamiento, aún cuando no se encontrasen daños, hasta por el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio.

CLÁUSULA 4: GASTOS DE SALVAMENTO

Esta póliza cubre los gastos de salvamento de la embarcación y los hechos con el fin de reducir o impedir pérdidas o daños cubiertos por la póliza, sin exceder la suma asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio.

CLÁUSULA 5: GASTOS DE REMOCIÓN

Esta póliza cubre los gastos de la remoción del naufragio de la embarcación objeto del seguro desde cualquier lugar propiedad del ASEGURADO, arrendado u ocupado por él, sin exceder la suma asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio.

CLÁUSULA 6: RIESGOS DE POLUCIÓN

Esta póliza ampara la pérdida o daños a la embarcación objeto del seguro, causados directamente por cualquier autoridad gubernamental actuando con el poder en ella investido, para prevenir o mitigar el riesgo de polución o su amenaza, derivado directamente de daños sufridos por la embarcación, por los cuales LA EMPRESA DE SEGUROS sea responsable bajo esta póliza, sin exceder la suma asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio.

Esta cobertura no operará cuando la actuación de las autoridades se origine por negligencia del TOMADOR o del ASEGURADO, en prevenir o mitigar el peligro de polución o su amenaza. No se considerarán como ASEGURADO dentro del significado de esta cláusula, aunque tengan intereses en la embarcación, el capitán, oficiales, tripulantes o pilotos.

SECCIÓN 3: EXCLUSIONES

LA EMPRESA DE SEGUROS no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

1) Pérdidas o daños como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación de estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, cuando dicha destrucción no es ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo cubierto por ésta Póliza.

3) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Vicio propio, depreciación, deterioro por uso, desgaste, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, cambios de temperatura, humedad, cambios de luz, descoloramiento, insectos, animales o alimañas, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro.

4) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: ondas de presión causadas por aviones u otros objetos aéreos que viajan a velocidades sónicas o supersónicas.

5) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas o provenientes de: Radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad resultantes de fisión o fusión nuclear, o desperdicios de las mismas; radiación, toxicidad, explosión u otras propiedades azarosas de cualquier conjunto nuclear o sus componentes.

6) Pérdidas o daños de botes o lanchas de la embarcación que no lleven permanentemente el nombre de la misma.

7) Pérdidas o daños de velas y fundas protectoras hendidas o voladas por el viento mientras estén colocadas cuando los daños sufridos no son a consecuencia de daños a los mástiles o al embarrancamiento, colisión o contacto con cualquier sustancia externa (hielo incluido), que no sea agua.

8) Pérdidas o daños de provisiones, consumibles, amarras, aparejos de pesca y de fondeo.

9) Pérdidas o daños de forros o envolturas, o sus reparaciones cuando la pérdida o daño no sea causado a consecuencia de embarrancada, hundimiento, incendio, colisión o contacto con cualquier sustancia externa (hielo incluido), que no sea agua.

10) Pérdida o gastos incurridos con el objeto de remediar una falla en el diseño. En caso de daños resultantes de falla en el diseño que originen una reclamación cubierta por este seguro, queda también excluido cualquier gasto adicional incurrido para el mejoramiento o alteración del diseño.

11) Las pérdidas o daños de la embarcación a consecuencia de una acción premeditada del ASEGURADO o del TOMADOR.

12) Pérdidas o daños de motores y maquinarias, incluyendo equipos eléctricos, baterías y sus conexiones (que no sean ejes o hélices), cuando la pérdida o daño no sea causada por cualquiera de las siguientes eventualidades:

a) Entrada accidental de agua a la embarcación, embarrancada, colisión, o contacto con otra embarcación, muelle o embarcadero.
b) Mientras sean desmontados o colocados en la embarcación.
c) Robo integro de la embarcación.
d) Entrada forzada en la embarcación o su lugar de depósito.

e) Robo de motores fuera de borda, siempre y cuando se encuentren conectados a la embarcación, sus botes o lanchas por medio de un dispositivo antirrobo adicional a la instalación usual.
f) Fuego en el lugar de almacenamiento (fuera de agua).

13) Pérdidas o daños no reparados en adición a una pérdida total subsiguiente ocurrida durante el mismo período de vigencia de la póliza.

14) Pérdidas o daños a propiedades de terceros y/o lesiones corporales de terceros derivadas de accidentes que puedan corresponder a la Responsabilidad Civil del ASEGURADO.

15) Lesiones corporales o fallecimiento del ASEGURADO o de cualquiera de los pasajeros a consecuencia de un accidente, mientras estén a bordo, embarcando o desembarcando de la embarcación.

16) Pérdida o daños sufridos como consecuencia de Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos, disturbios laborales, conflictos de trabajo y daños maliciosos.

17) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de embarcaciones que se desplacen a una velocidad que exceda veinticinco (25) nudos.

18) Pérdidas o daños de la embarcación mientras se encuentren en tránsito por carreteras o ferrocarril.

19) Pérdidas o daños del remolque.

20) Pérdidas o daños de efectos personales.

21) Pérdidas o daños de velas, mástiles, arboladuras, aparejos fijos o jarcias de labor durante la participación de la embarcación en regatas o competencias.

SECCIÓN 4: COBERTURAS OPCIONALES

Contrariamente a lo indicado en la Sección 3 "EXCLUSIONES" y mediante el pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de LA EMRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de Póliza, queda entendido que EL ASEGURADO estará amparado por las coberturas descritas a continuación que estén indicadas en el Cuadro-Recibo de Póliza.

CLÁUSULA 1: RESPONSABILIDA CIVIL ANTE TERCEROS

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará a EL ASEGURADO en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, la Responsabilidad Civil que pueda corresponder al ASEGURADO, debido a su interés en la embarcación asegurada derivada de accidentes que originen a un tercero pasajero o no de la embarcación objeto de esta póliza:

a) Lesiones corporales, enfermedad o muerte.
b) Pérdida o daños a sus propiedades.
c) Daños a los muelles, desembarcaderos, malecones.
d) Costo de levantamiento o su tentativa, así como remoción o destrucción de los restos del naufragio.
e) Falla o negligencia al quitar, remover o destruir dichos restos.

Para efectos de esta cláusula se otorga cobertura a los pasajeros de la embarcación que estén a bordo, subiendo o bajando de la embarcación asegurada.

Adicionalmente se otorga bajo esta cobertura un beneficio de Asistencia Legal para indemnizar:

a) Todas las primas de fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS a conceder dichas fianzas.
b) Todas las primas de fianzas de apelación en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito de LA EMPRESA DE SEGUROS.
c) Los honorarios, gastos legales y costas judiciales en que incurriere el ASEGURADO al asumir con el consentimiento escrito de LA EMPRESA DE SEGUROS, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él.
d) Todos los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha de fallo y la de pago o depósito por LA EMPRESA DE SEGUROS en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad aplicable de acuerdo con el Cuadro-Recibo de póliza.

La indemnización que se otorga bajo este beneficio de Asistencia legal en ningún caso excederá la suma asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio.

El límite de responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS por uno o varios accidentes provenientes de la misma causa, será la suma asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio.

Las coberturas otorgadas por esta cláusula se extenderán a amparar a cualquier persona mientras esté bajo su custodia o control la embarcación asegurada, con el permiso del ASEGURADO y el consentimiento escrito de LA EMPRESA DE SEGUROS, esté navegando o a cargo de la embarcación asegurada y como consecuencia de cualquier accidente amparado bajo esta cláusula, por el que llegase a ser responsable de pagar y pague cualquier suma o sumas por lesiones corporales o daños materiales a terceros, cuando no se trate de personas que operen o sean empleados o responsables legalmente de varaderos, marinas, deslizaderos, clubes de yates, agencia de ventas u organizaciones similares.

La indemnización bajo esta cláusula operara en beneficio del ASEGURADO y de la persona amparada, como se especifica en el párrafo anterior; a favor de esta última solamente cuando EL ASEGURADO así lo requieran mediante comunicación por escrito a LA EMPRESA DE SEGUROS.

LA EMPRESA DE SEGUROS no será responsable por:

1) Reclamos relacionados con propiedades pertenecientes al ASEGURADO, o personas al servicio del ASEGURADO, ni con propiedades bajo custodia o control de cualquiera de las personas nombradas.
2) Reclamos provenientes de enfermedades o accidentes sufridos por personas al servicio del ASEGURADO (bajo contrato o en cualquier otra forma), o de cualquier persona a quien se otorgue protección bajo esta póliza, en relación con la embarcación asegurada o cualquier trabajo de remodelación o reparación realizado en la misma.
3) Reclamos relacionados con cualquier obligación contraída por cualquier persona en actividades de esquí acuático, acuaplano o cualquier otro deporte o actividad, mientras estuviera siendo remolcada por la embarcación o preparándose para ser remolcada o después de haber sido remolcada hasta abordar o acuatizar con seguridad.
4) Reclamos de personas que viajen pagando pasaje en la embarcación.

CLÁUSULA 2: ACCIDENTES PERSONALES

2.1 MUERTE

Si EL ASEGURADO o cualquiera de los pasajeros, sufren lesiones corporales que sean la causa única de su muerte, a consecuencia de un accidente, mientras estén a bordo, embarcando o desembarcando de la embarcación asegurada, durante el período de servicio activo, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará a los herederos legales de la persona fallecida, hasta por el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 365 días de haberse producido el accidente.

2.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, PÉRDIDA DE EXTREMIDADES, PÉRDIDA DE LA AUDICIÓN Y VISTA

Si EL ASEGURADO o cualquiera de los pasajeros, sufren lesiones corporales a consecuencia de un accidente, mientras estén a bordo, embarcando o desembarcando de la embarcación asegurada, durante el período de servicio activo que sean la causa única de:

1. Incapacidad en forma permanente para desarrolla cualquier actividad;
2. Pérdidas de extremidades, audición o vista;

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará un porcentaje de la suma asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio, siempre y cuando la incapacidad y/o la pérdida ocurra dentro de los 365 días de haberse producido el accidente.

El porcentaje de indemnización queda establecido según la lesión, en la tabla de porcentajes de indemnización que se indica a continuación:

TABLA DE PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN

Invalidez o Pérdida	% de Suma Asegurada
Incapacidad Total o Permanente, lesiones incurables de la médula espinal que impidan por completo el movimiento, enajenación mental incurable	100%
Pérdida o inutilización total de ambos brazos, de ambas piernas, de ambas manos, de ambos pies, de un brazo y una pierna o de una mano y un pie	100%
Ceguera Absoluta	100%
Pérdida del habla	50%
Pérdida completa de un ojo o de su visión	50%
Sordera Completa	50%
Sordera Completa de un solo oído	15%
Pérdida o inutilización absoluta:	
1. De un brazo o de una mano	60%
2. Del dedo pulgar o índice	20%
3. De dos falanges del dedo índice	10%
4. De una falange del dedo índice	8%
5. De uno de los demás dedos de la mano	5%
6. De la falange distal del dedo pulgar	8%
7. De una falange de cualquier otro dedo de la mano	3%
8. Del dedo gordo del pie	5%
9. De cualquier otro dedo del pie	3%
10. De una pierna por encima de la rodilla	50%
11. De una pierna por debajo de la rodilla	40%

Si EL ASEGURADO o cualquiera de los pasajeros, sufren lesiones corporales a consecuencia de un accidente, mientras estén a bordo, embarcando o desembarcando de la embarcación asegurada, durante el período de servicio activo, que requieren atención médica de emergencia, esta Póliza cubre los gastos por honorarios médicos, medicinas y exámenes de laboratorio hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio.

2.3 GASTOS MÉDICOS POR FALLECIMIENTO

Adicionalmente, si EL ASEGURADO o cualquiera de los pasajeros, sufren lesiones corporales que sean la causa única de su muerte, a consecuencia de un accidente, mientras esté a bordo, embarcando o desembarcando de la embarcación asegurada, durante el período de servicio activo, esta póliza cubre los gastos por concepto de fallecimiento hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio, siempre y cuando la muerte ocurra dentro de los 365 días de haberse producido el accidente.

CLÁUSULA 3: MOTÍN, DISTURBIO POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS

Esta Póliza cubre un exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, los daños o pérdidas que pueda sufrir la embarcación

asegurada a consecuencia directa de:

a) Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos;
b) Disturbios laborales y conflictos de trabajo;
c) Daños maliciosos,
d) Las medidas para reprimir los actos mencionados en los apartados anteriores, que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

CLÁUSULA 4: EXCESO DE VELOCIDAD EN EMBARCACIONES

La cobertura de esta Póliza se extiende para amparar los daños o pérdidas que puedan sufrir la embarcación asegurada mientras se encuentre navegando a una velocidad superior a veinticinco (25) nudos sin exceder los 30 nudos.

LA EMPRESA DE SEGUROS no será responsable por pérdida o daño, o servicio de salvamento, derivados de accidentes que ocurran mientras la embarcación esté participando en carreras o pruebas de velocidad o cualquier experimento en conexión con ellas.

CLÁUSULA 5: RIESGO EN TRÁNSITO

Esta Póliza cubre la embarcación dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, por los daños o pérdidas que puedan sufrir en su tránsito por carreteras o ferrocarril, durante el período de servicio activo, a consecuencia de choque, vuelco, colisión, encunetamiento, descarrilamiento, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión o rayo.

Los riesgos de carga y descarga quedan amparados.

CLÁUSULA 6: REMOLQUE

La cobertura de esta Póliza se extiende a amparar las pérdidas parciales o la pérdida total del remolque, consecuencia de un accidente mientras se encuentre en tránsito dentro de la República Bolivariana de Venezuela. Se considerará pérdida total, el robo del remolque, o cuando el importe de la reparación sea igual o mayor que el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma asegurada del remolque, indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza.

Adicionalmente se incluye dentro del límite de la suma asegurada para esta cobertura la responsabilidad civil que pueda corresponderle al ASEGURADO por daños causados a un tercero a consecuencia de dicho accidente.

LA EMPRESA DE SEGUROS no será responsable por:

1) Cualquier responsabilidad que pueda cubrirse bajo una Póliza de Responsabilidad Civil de Automóviles.
2) Pérdidas y/o daños del Bien Asegurado, así como los ocasionados a terceros o lesiones corporales sufridas por EL ASEGURADO o tercera personas, ocurridas fuera del Límite de Navegabilidad estipulados en el Cuadro-Recibo de la Póliza.

CLÁUSULA 7: EFECTOS PERSONALES

Esta póliza cubre los efectos personales, declarados o especificados en el Cuadro-Recibo de Póliza, mientras se encuentren a bordo de la embarcación durante el período de servicio activo, contra pérdida o daño causado por incendio, explosión, humo, inundación, colisión, o por robo, hasta por el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio.

CLÁUSULA 8: RESPONSABILIDAD FRENTE A ESQUIADORES ACUÁTICOS

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará a EL ASEGURADO en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, la Responsabilidad Civil que pueda corresponder al ASEGURADO, debido a accidentes sufridos por esquiadores acuáticos, mientras estén practicando con la embarcación asegurada, hasta por la suma asegurada indicada en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio.

Adicionalmente se incluye la responsabilidad incurrida por esquiadores acuáticos, mientras estén practicando con la embarcación asegurada bajo los términos de la cláusulas 1 (Responsabilidad Civil ante Terceros) de la sección 3, hasta por el monto especificado en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio. Mediante esta extensión los esquiadores acuáticos tendrán protección con respecto a su responsabilidad, como si estuvieren utilizando la embarcación con el permiso del ASEGURADO.

CLÁUSULA 9: EXTENSIÓN PARA RIESGOS DE COMPETENCIAS O REGATAS

La cobertura de la Póliza se extiende para amparar:

a) El costo de reemplazar o reparar las velas, mástiles, arboladuras, aparejos fijos o jarcias de labor, perdidos o dañados en ocasión de que la embarcación asegurada participe en regatas o competencias. Será recuperable solo hasta los dos tercios de tal costo, a menos que la pérdida o daño sea originado por la embarcación, haberse embarrancado, hundido, quemado, incendiado, o por colisión o contacto con cualquier sustancia externa (hielo incluido), que no sea agua, en los que el costo de reemplazar o reparar será recuperable en su totalidad, sujeto a las estipulaciones de la cláusula 6 (Deducible) de la sección 6 de esta Póliza. Se conviene que en ningún seguro complementario existe, ni será concretado para garantizar cualquier parte del costo de reemplazo o reparación no recuperable bajo este aparte (a).
b) Subordinado a las estipulaciones del aparte (a) anterior, la responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS que provenga de cualquier acontecimiento durante competencias o regatas, se determinará en base al costo de reemplazo total de las velas, mástiles, arboladuras, aparejos fijos y jarcias de labor, que no excederá del monto indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio.

SECCIÓN 5: CONDICIONES Y GARANTÍAS

CLÁUSULA 1: CAMBIO DE PROPIEDAD

Si la embarcación fuese vendida o transferida a otro propietario (a menos que LA EMPRESA DE SEGUROS haya acordado por escrito continuar con la cobertura), esta póliza quedará anulada desde el momento de la venta o traspaso y LA EMPRESA DE SEGUROS, pondrá a disposición del TOMADOR, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el periodo que falte por transcurrir. No obstante si la embarcación asegurada hubiese dejado su lugar de amarre, o se encontrase navegando para el momento de la venta o traspaso, dicha cancelación, a solicitud del ASEGURADO, se suspenderá hasta que la embarcación llegue al puerto o lugar de destino.

CLÁUSULA 2: CESION

Ninguna cesión de esta póliza, o de interés en ella, o de cualquier suma de dinero que sea o deba ser pagada bajo la misma, obligara o será reconocida por LA EMPRESA DE SEGUROS, a menos que un aviso por escrito de dicha cesión o interés firmado por el cedente, sea anexado en esta póliza, y que esta, con dicho endoso, sean presentados antes del pago de cualquier reclamo o devolución de prima. Esta clausura no significara en ningún sentido, consentimiento de LA EMPRESA DE SEGUROS para la venta o transferencia de la embarcación.

CLÁUSULA 3: CONTINUACION

Si para el momento del vencimiento de esta Póliza, la embarcación se encontrase en alta mar, o en peligro, o en puerto o lugar de refugio o escala, podrá permanecer bajo cobertura, previo aviso a LA EMPRESA DE SEGUROS y el pago de una prima a ser convenida en función del lugar de navegación o puerto de refugio y duración de la travesía hasta que ancle o arribe en buena seguridad al puerto o lugar de destino, y durante las 24 horas subsiguientes que este anclada.

CLÁUSULA 4: EMBARCACIONES HERMANAS

Si la embarcación asegurada entrase en colisión o recibiese servicios de salvamento de otra embarcación perteneciente total o parcialmente al ASEGURADO, o bajo la misma gerencia, el ASEGURADO tendrá los mismos derechos, como si esa otra embarcación fuese de personas que no tuviesen intereses en la embarcación asegurada. En estos casos la responsabilidad por colisión será sometida a arbitraje según se especifica en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 5: LÍMITES DE NAVEGACION

EL ASEGURADO garantiza que los límites de navegación serán los estipulados en el Cuadro-Recibo de la póliza o aquellos notificados por el ASEGURADO y aceptados por LA EMPRESA SE SEGUROS bajo condiciones y prima a ser convenida en función del lugar de navegación.

CLÁUSULA 6: VELOCIDAD

EL ASEGURADO garantiza que la máxima velocidad de la embarcación asegurada, sus botes o lanchas, no excederá de veinticinco (25) nudos.

CLÁUSULA 7: USO DE LA EMBARCACION

EL ASEGURADO garantiza que la embarcación se utilizará únicamente para recreo privado y en este sentido, la misma no podrá arrendarse ni fletarse.

CLÁUSULA 8: CONDICION DE LA EMBARCACION

EL ASEGURADO tomara las medidas razonables para mantener la embarcación en buen estado y apta para la navegación, y en todo momento actuará con la actuación de salvaguardarla de perdida o daño.

CLÁUSULA 9: DESEMBOLSOS

Queda establecida que no se asegura suma alguna por póliza como prueba de interés o del interés total admitido, por cuenta del ASEGURADO, acreedores hipotecarios, sobre desembolsos, comisiones, beneficios, otros intereses, excesos, o valor incrementado del casco o maquinaria cualquiera que sea su descripción, a menos que el valor ASEGURADO de la embarcación sea superior a Tres mil quinientas (3.500) Unidades Tributarias, en cuyo caso no ha de exceder del 10% del valor total ASEGURADO que aquí se declara. La violación de esta garantía, no dará a LA EMPRESA DE SEGUROS el derecho a reclamar un reclamo presentado por un acreedor hipotecario que haya aceptado esta póliza, sin el conocimiento de dicha violación.

SECCION 6: INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 1: NOTIFICACION DE RECLAMOS

EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO debe notificar a LA EMPRESA DE SEGUROS, en caso de cualquier accidente que pueda originar una reclamación bajo esta póliza, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberlo conocido.

CLÁUSULA 2: PRESENTACION DE RECAUDOS

2.1 TIEMPO DE PRESENTACION DE RECAUDOS
EL ASEGURADO deberá entregar los recaudos exigidos a LA EMPRESA DE SEGUROS, dentro del plazo máximo de quince (15) días continuos de haber notificado el siniestro.

2.2 RECAUDOS

Al ocurrir cualquier perdida o daño, EL ASEGURADO deberá suministrarle a LA EMPRESA DE SEGUROS la siguiente documentación (vigente), conforme al plazo estipulado en el punto anterior:

a) Protesta de avería ante la respectiva Capitanía de Puerto.
b) Certificado de navegabilidad.
c) Certificado radiotelefónico.
d) Licencia de Patrón Deportivo.
e) Certificado de Matricula.
f) Certificado de Arqueo.
g) Permiso de Zarpe.
h) Documento de compraventa o factura de adquisición de la embarcación.
i) Reclamación ante Terceros Responsables.
j) En caso de robo, Denuncia ante las autoridades competentes.
k) Informe de Mantenimiento.
l) Informe Técnico de los daños.
m) Presupuestos y/o facturas por reposición o reparación de daños.
n) Cualquier otro documento que LA EMPRESA DE SEGUROS requiera podrá ser solicitado en una sola oportunidad en un tiempo máximo de cinco (05) días continuos a partir de la entrega del último documento requerido al ASEGURADO. En este caso, una vez formalizada la solicitud de recaudos adicional por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS, EL ASEGURADO contara con un lapso de diez (10) días continuos para la entrega de la documentación soporte requerida.

CLÁUSULA 3: ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

EL TOMADOR o ASEGURADO no podrá admitir responsabilidad o prometer pago alguno sin el consentimiento previo, por escrito, de LA EMPRESA DE SEGUROS, la cual tendrá la facultad de asumir la defensa o liquidación de cualquier reclamación. Esta condición solo es aplicable a la cláusula 1 (Responsabilidad Civil ante Terceros), de la sección 4 de esta póliza.

CLÁUSULA 4: REPARACIONES Y PRESUPUESTOS

LA EMPRESA DE SEGUROS podar decidir el puerto donde la embarcación averiada será enviada para efectuar reparaciones. Los costos adicionales del traslado necesarios para cumplir los requisitos de LA EMPRESA DE SEGUROS, serán cubiertos por ella. LA EMPRESA DE SEGUROS tendrá el derecho de veto en relación con la reparación y la firma encargada de hacerla, y podrá pedir o requerir que se pidan presupuestos para la reparación del daño.

CLÁUSULA 5: REPARACIÓN O REEMPLAZO

LA EMPRESA DE SEGUROS previa aprobación de EL ASEGURADO podrá reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, cualquier parte de la embarcación dañada o destruida, en vez de pagar en efectivo el importe de las perdidas o daños. Si LA EMPRESA DE SEGUROS decide reconstruir, reponer o reparar total o parcialmente la embarcación, EL ASEGURADO, tendrá la obligación de entregar a LA EMPRESA DE SEGUROS planos, dibujos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que esta considerase necesarios al efecto , siendo por cuenta del ASEGURADO los gastos que ello ocasione.

Cualquier acto que LA EMPRESA DE SEGUROS pudiera ejecutar, o mandar a ejecutar,

relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

LA EMPRESA DE SEGUROS habrá cumplido validamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro.

En ningún caso LA EMPRESA DE SEGUROS estará obligada a erogar en la reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiese bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada correspondiente.

CLÁUSULA 6: DEDUCIBLE

Serán a cargo de ASEGURADO las perdidas hasta por el deducible indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza, por cada accidente o accidentes provenientes de la misma causa, exceptuando la perdida total, la cual será pagadera en su totalidad por LA EMPRESA DE SEGUROS.

Previo al deducible antes mencionado LA EMPRESA DE SEGUROS podrá hacer deducciones que no excedan de un tercio del valor del material nuevo que reemplace al viejo, en caso de pérdidas o daños a:

a) Fundas protectoras, velas, aparejos o jarcias.
b) Motores fuera de borda, estén o no cubiertos mediante suma asegurada especifica en el Cuadro-Recibo de la póliza.

Excepto que EL ASEGURADO pueda demostrar su condición de nuevo, entendiéndose por tales los que haya adquirido sin uso con no más de 60 días corridos de anterioridad a la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 7: EMBARCACIONES DE CASCOS MULTIPLES

En caso de daño a uno o mas cascos de la embarcación, esta póliza indemnizara solamente los costos razonables de las reparaciones y no se admitirá reclamación para el reemplazo de uno o mas cascos, a menos que el costo de dichas reparaciones exceda del costo de reemplazo.

CLÁUSULA 8: PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Una vez ocurrido en siniestro y declarado por LA EMPRESA DE SEGUROS una perdida total en donde en costo de la reparación de la embarcación supere el setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada, si EL ASEGURADO manifiesta por escrito su interés de conservar la embarcación, podrá convenir con LA EMPRESA DE SEGUROS el monto de la indemnización, el cual se fijara en base a un porcentaje de la suma asegurada inferior al setenta y cinco por ciento (75%) a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA 9: REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

La indemnización efectuada por LA EMPRESA DE SEGUROS por concepto de cualquier pérdida reducirá la suma asegurada por la cantidad de dicha indemnización. Esta cláusula no aplica a las siguientes coberturas de la Sección 4, Cláusula 1 (Responsabilidad Civil ante Terceros), Cláusula 2 (Accidentes Personales) Y Cláusula 8 (Responsabilidad Civil frente a Esquiadores Acuáticos).

CLÁUSULA 10: RECLAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES

En relación a las Coberturas Adicionales de la cláusula 2 (Accidentes Personales) de la Sección 4 de esta póliza, todos los certificados, pruebas y comprobantes que LA EMPRESA DE SEGUROS solicite, se obtendrán por cuenta del ASEGURADO o de quienes legalmente formen su sucesión, o por los BENEFICIARIOS (si los hay), en la forma en que razonablemente LA EMPRESA DE SEGUROS lo exija. En caso de muerte del ASEGURADO, EL BENEFICIARIO debe dar aviso a LA EMPRESA DE SEGUROS en un plazo no mayor de 24 horas consecutivas, a fin de que LA EMPRESA DE SEGUROS solicite cualquier examen o investigación que considere necesaria.

El monto indemnizado por varias Pérdidas de Extremidades, Audición o Vista, derivados del mismo accidente se obtiene por la suma de los porcentajes fijados a cada una de ellas, sin exceder del monto ASEGURADO; si varias invalideces afectan a un mismo órgano se indemnizara la mayor de ellas.

Para proceder con la indemnización de la Incapacidad Total y Permanente esta debe haber sido continua por un periodo de doce (12) meses.

_____ _____

TOMADOR Estar Seguros, S.A.

Firmado en _____ a los_____de _____ de_____

Aprobado por la Superintendencia de Seguros. Mediante oficio Nº001104, de fecha 02 de marzo de 2005.

Centro Plaza Torre "D", 1ra. Transversal
Los Palos Grandes Apartado 68.260
Caracas Venezuela TLF 0212 278-00-00
R.I.F. J-00007587-5 N.I.T. 4589610

Fecha: 12/08/2016

SEÑORES: **IVERSIONES SIMACUATIC. SRL Y/O ALBERTO G**
Caracas,Distrito Capita -
CALLE BOLIVAR, EDIF. SIMAFLEX
CATIA,.

Beneficiario:
Referencia Póliza Nro.: 024 0001256 RAMO: YATES Y/O EMBARCACIONES DE RECREO
Sucursal: CARACAS
Intermediario KHEDARI HERNANDEZ, KARIM EDUARDO
Asunto: **ANEXO DE EMISION** Anexo Nro.: 2

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de "YATES Y/O EMBARCACIÓN" Nº 024-1251 , emitida por ESTAR SEGUROS; S.A. a nombre de: INVERSIONES SIMACUATIC SRL Y/O ALBERTO GALSKY

Por medio del presente anexo se hace constar que, efectivo el día 05 de Agosto de 2016,se procede a emitir la presente póliza bajo los siguientes términos y condiciones:

DETALLES DE LA EMBARCACIÓN:
==========

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: ASHLEY
MARCA: BERTRAM
MODELO: CONVERTIBLE 58
AÑO: 1975
SERIAL: 102M75658793
MATERIAL: Fibra de vidrio
MATRICULA: AGSI-D-5761
USO: Placer y recreo
PUERTO BASE: CLUB PUERTO AZUL, EDO. VARGAS
DIMENSIONES DEL CASCO:
- Eslora:17,40
- Manga: 4,50
- Puntal:1,90

MOTORES: 2 DOS
- Marca: DETROIT
- Modelo: 12V71TI
- Potencia: 650 HP
- Serial: 12WA039732 / 12VA040754

LIMITES DE NAVEGACIÓN: Aguas territoriales de la República Bolivariana de Venezuela, Islas del Carbe, Costa Sur de Florida excluyendo Cuba y Haiti.

SUMA ASEGURADA:
- Casco y Maquinaría: USD. 221.070,00
- Responsabilidad Civil Terceros - Limite unico combinado por evento y año póliza: USD. 221.070,00

SIGUE --->

Centro Plaza Torre "D", 1ra. Transversal
Los Palos Grandes Apartado 68.260
Caracas Venezuela TLF 0212 278-00-00
R.I.F. J-00007587-5 N.I.T. 4589610

SEÑORES: **IVERSIONES SIMACUATIC. SRL Y/O ALBERTO G**
Caracas,Distrito Capita -
CALLE BOLIVAR, EDIF. SIMAFLEX
CATIA,.

Beneficiario:
Referencia Póliza Nro.: 024 0001256 RAMO: YATES Y/O EMBARCACIONES DE RECREO
Sucursal: CARACAS
Intermediario KHEDARI HERNANDEZ, KARIM EDUARDO
Asunto: **ANEXO DE EMISION** Anexo Nro.: 2

PRIMA ANUAL: USD. 2.670,53

DEDUCIBLES:
- Casco y Máquinaria: 10% de la perdida indemnizable con un minimo de 6% del valor de la Suma Asegurada.
- Responsabilidad Civil: 10% de la perdida indemnizable con un minimo de USD. 500,00
- Deducible Adicional: cuando el siniestro ocurra en Los Parques Nacionales Mochima, Morrocoy y Los Roques será de 10% de la pérdida indemnizable con un minimo de 5% de la suma Asegurada.

COBERTURA:
Según Condicionado de Yates y Embarcaciones de Recreo aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 02 de marzo de 2005 mediante oficio N° 1104.

SECCIÓN I - DAÑOS AL CASCO:
Pérdida o daño originado a la embarcación por incendio, causas accidentales externas excluyendo los riesgos expresamente indicados en el Condicionado General de la póliza.

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS:
Derivada de la operación o uso de la embarcación y que originen Lesiones Corporales y Daños Materiales.

EXCLUSIONES Y RESTRICCIONES DE COBERTURA:
En lo relacionado a la cobertura de Responsabilidad Civil ante Terceros se excluye carga, pasajero, capitán, tripulación y contaminación.

Es condición que la embarcación debe navegar por debajo del paralelo 12° de Latitud Norte, durante el período comprendido entre el 01 de Junio hasta el 30 de Noviembre (temporada de huracanes)

Se excluye la responsabilidad civil derivada de daños y/o pérdidas por asbestosis, daños morales, daños punitivos, ejemplarizantes, lucro cesante y/o daños consecuenciales.

Se excluye cobertura durante participación en Regatas.

SIGUE --->

Centro Plaza Torre "D", 1ra. Transversal
Los Palos Grandes Apartado 68.260
Caracas Venezuela TLF 0212 278-00-00
R.I.F. J-00007587-5 N.I.T. 4589610

SEÑORES: **IVERSIONES SIMACUATIC. SRL Y/O ALBERTO G**
Caracas,Distrito Capita -
CALLE BOLIVAR, EDIF. SIMAFLEX
CATIA,.

Beneficiario:
Referencia Póliza Nro.: 024 0001256 RAMO: YATES Y/O EMBARCACIONES DE RECREO
Sucursal: CARACAS
Intermediario KHEDARI HERNANDEZ, KARIM EDUARDO
Asunto: **ANEXO DE EMISION** Anexo Nro.: 2

Cláusula del Instituto de exclusión de contaminación radioactiva, química, biológica bioquímica y armas alectromagnéticas CL.370.10.11.09

Cláusula del Instituto de exclusión de ataque cibernético CL.380.10.11. 03.

Quedan excluidos de cobertura todos aquellos daños al casco de la embarcación o sus motores propulsores, como consecuencia de arribadas o atraques en zonas en las cuales no existan muelles marítimos / lacustre debidamente acondicionados para efectuar tales operaciones.

ANEXO DE INDEMNIZACIÓN

Mediante la emisión del presente Anexo la Empresa de Seguros indemnizará los siniestros según los términos y condiciones de la póliza, tomando como base la Suma Asegurada expresada en el Cuadro Recibo de Póliza, y el Valor de Mercado de la Embarcación, definido más adelante:

El monto por el cual se Asegurará la embarcación será determinado por EL ASEGURADO y deberá corresponder con el Valor de Mercado de la Embarcación a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza, considerándose entonces este valor como la Suma Asegurada.

1. Embarcaciones de Fabricación Nacional: El Valor de Mercado será el de una Embarcación de igual marca, modelo, año y equipamiento similar al de la embarcación a asegurar, menos la depreciación.

2. Embarcaciones de Fabricación Extranjera: El Valor de Mercado será el de una Embarcación de igual marca, modelo, año y equipamiento similar al de la embarcación a asegurar, menos la depreciación. Registrado en las publicaciones y páginas de Internet especializadas en la valorización de embarcaciones a nivel internacional.

Valor de Mercado: Es el Valor de la Embarcación, en su condición de uso, desgaste y antiguedad del casco, maquinaria, equipos, accesorios, y corresponderá con el indicado en la columna " valor alto " de la publicación "BUC Reaserch".

SIGUE --->

Centro Plaza Torre "D", 1ra. Transversal
Los Palos Grandes Apartado 68.260
Caracas Venezuela TLF 0212 278-00-00
R.I.F. J-00007587-5 N.I.T. 4589610

SEÑORES: **IVERSIONES SIMACUATIC. SRL Y/O ALBERTO G**
Caracas,Distrito Capita -
CALLE BOLIVAR, EDIF. SIMAFLEX
CATIA,.

Beneficiario:
Referencia Póliza Nro.: 024 0001256 RAMO: YATES Y/O EMBARCACIONES DE RECREO
Sucursal: CARACAS
Intermediario KHEDARI HERNANDEZ, KARIM EDUARDO
Asunto: **ANEXO DE EMISION** Anexo Nro.: 2

En caso que la Marca / Modelo de Embarcación no aparezca en el "BUC Reaserch" se recurrirá a otras publicaciones especializadas o a paginas Web especializadas tales como "YATCHWORLD.COM".

Formula para el cálculo de la depreciación:

$$Vm = \frac{(Vnc + Veq) \times (Au - Ao)}{Au} - Vr$$

Donde:
Vm significa; Valor de Mercado, valor de la embarcación luego de aplicar la depreciación por uso.
Vnc significa; Valor nuevo de Construcción, valor de una embarcación de iguales o similares características a la embarcación en condición nueva cero horas de uso con equipamiento básico.
Veq significa; Valor de Equipos Instalados, valor de equipos adicionales considerados opcionales para la embarcación iguales o similares a los instalados en la embarcación en condición nueva.
Au significa; Vida Útil, se estima en 20 años para las lanchas, 25 años para yates y 30 años para veleros.
Ao significa; Tiempo de Uso, tiempo en años transcurridos desde el año de fabricación hasta el presente.
Vr significa; Valor Residual (Valor chatarra), es el valor estimado de la embarcación al culminar su vida útil. Para embarcaciones el valor residual se estima en el 10% del valor nuevo de la embarcación.

En caso de que la Embarcación Asegurada no sea de una línea de producción vigente, se recurrirá a efectos de fijar su Valor de Mercado al Valor de Mercado de una Embarcación de marca, modelo, equipamiento y calidad similar a la Embarcación Asegurada, que este en producción.

Las indemnizaciones se harán de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la determinación de la existencia ó no de Infraseguro ó Sobreseguro se procederá así:

1.1 La Suma Asegurada se comparará con el Valor de mercado de la

SIGUE --->

Centro Plaza Torre "D", 1ra. Transversal
Los Palos Grandes Apartado 68.260
Caracas Venezuela TLF 0212 278-00-00
R.I.F. J-00007587-5 N.I.T. 4589610

SEÑORES: **IVERSIONES SIMACUATIC. SRL Y/O ALBERTO G**
Caracas,Distrito Capita -
CALLE BOLIVAR, EDIF. SIMAFLEX
CATIA,.

Beneficiario:
Referencia Póliza Nro.: 024 0001256 RAMO: YATES Y/O EMBARCACIONES DE RECREO
Sucursal: CARACAS
Intermediario KHEDARI HERNANDEZ, KARIM EDUARDO
Asunto: **ANEXO DE EMISION** Anexo Nro.: 2

---

embarcación para la fecha del Siniestro.

2. Cuando la Suma Asegurada sea inferior al Valor de Mercado de la Embarcación en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, La Empresa de Seguros:

2.1 En caso de Pérdida Parcial: indemnizará la proporción que existiere entre la Suma Asegurada y el Valor de Mercado de la Embarcación en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos las deducciones a que haya lugar;

2.2 En caso de Pérdida Total: indemnizará la Suma Asegurada, menos las deducciones a que haya lugar.

3. Cuando la suma asegurada sea mayor al Valor de Mercado de la Embarcación, La Empresa de Seguros:

3.1 En caso de Pérdida Parcial: indemnizará totalmente el daño efectivamente causado, menos las deducciones a que haya lugar.

3.2 En caso de Pérdida Total: indemnizará el Valor de Mercado de la Embarcación en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos las deducciones a que haya lugar y se devolverá al Asegurado la prima cobrada en exceso.

4. La indemnización de los siniestros se harán en la moneda original de las facturas que soportan la reclamación, luego de aplicadas todas las deducciones establecidas en la Póliza.

El Asegurado asume la obligación de actualizar la Suma Asegurada de forma que esta sea coincidente con el Valor de Mercado de la Embarcación. A estos fines El tomador o El Asegurado notificará a La Empresa de Seguro por escrito el monto que fijará como Suma Asegurada, La Empresa de Seguros dará su conformidad emitiendo el Cuadro Recibo de Póliza, con efecto a partir de la fecha que ambas partes convengan y El Tomador o el Asegurado se compromete a pagar la prima a que haya lugar y La Empresa de Seguros a devolver la prima a que haya lugar, según corresponda.

SIGUE --->

Centro Plaza Torre "D", 1ra. Transversal
Los Palos Grandes Apartado 68.260
Caracas Venezuela TLF 0212 278-00-00
R.I.F. J-00007587-5 N.I.T. 4589610

Fecha: 12/08/2016

SEÑORES: **IVERSIONES SIMACUATIC. SRL Y/O ALBERTO G**
Caracas,Distrito Capita -
CALLE BOLIVAR, EDIF. SIMAFLEX
CATIA,.

Beneficiario:
Referencia Póliza Nro.: 024 0001256 RAMO: YATES Y/O EMBARCACIONES DE RECREO
Sucursal: CARACAS
Intermediario KHEDARI HERNANDEZ, KARIM EDUARDO
Asunto: **ANEXO DE EMISION** Anexo Nro.: 2

Los siniestros amparados por las condiciones generales, particulares y especiales de esta póliza serán indemnizadas en la moneda original que aparezca reflejada en las facturas que soportan la reclamación, luego de aplicarles los deducibles establecidos en la póliza. En consecuencia el deducible, los gastos correspondientes a mano de obra y reparación o sustitución de piezas y partes facturados y/o pagados unicamente en Bolívares o facturados en moneda extranjera pero pagados en Bolívares serán convertidos, cuando esten amparados, a moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela (Bolívares) a la tasa de cambio más alta para la venta determinada por el Banco Central de Venezuela para el momento de la ocurrencia del siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza antes mencionada quedan en vigencia y sin alteración alguna, de acuerdo al condicionado adjunto y demás anexos adheridos a la póliza.

_____
TOMADOR
JV.

CARACAS, 12 DE AGOSTO DEL 2016

_____
Estar Seguros, S.A.